

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE SUMINISTRO (IMPRESIÓN) DE FOLLETOS Y OTRAS PUBLICACIONES TURISTICAS (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)

Visto el expediente de contratación de referencia, los acuerdos de la mesa de contratación de 21 de mayo de 2019, se emite resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 17 de abril de 2019 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de CANTUR, S.A., anuncio de licitación del contrato de suministro (impresión) de folletos y otras publicaciones turísticas (segundo procedimiento), finalizando el plazo de presentación de propuestas el día 20 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- Con fecha 21 de mayo de 2019 se reúne la mesa de contratación para proceder a la apertura del sobre A, notificación del resultado del citado sobre y proceder, en su caso a la apertura del sobre B, previa convocatoria realizada al efecto y publicada en el perfil del contratante de CANTUR, S.A., reflejándose en el correspondiente acta se recoge lo siguiente:

“Por la Presidenta se abre la sesión, informando que en fecha 21 de mayo de 2019, la presidenta de la mesa Dña. Luisa Eva Bartolomé Arciniega, delega la presidencia de la misma en la Directora Jurídica de Cantur, S.A., Dña. Laura Gutiérrez Bustamante quien así mismo informa que D. Santiago Gutiérrez en fecha 21 de mayo de 2019 ha delegado su asistencia en Dña. Elsa Abarca.

La reunión tiene por objeto proceder a la constitución de la Mesa de Contratación y al examen de la documentación contenida en el sobre A), capacidad para contratar, apertura del sobre B, en su caso, conforme al Pliego de Condiciones Particulares, Procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de suministro (impresión) de folletos y otras publicaciones turísticas. (Segundo procedimiento).

Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por la Presidenta se abre la sesión e informa que según el registro de entrada de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística S.A., (CANTUR) y de acuerdo a los efectos previstos en el PCP, apartado III.4A a), (pág.24) han presentado sus ofertas dentro del plazo establecido en el PCP y en el Anuncio de licitación, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de Cantur, S.A., son las reseñadas en el cuadro siguiente:

Empresas	Fecha presentación	Nº registro
----------	--------------------	-------------

GRÁFICAS CALIMA, S.A.	20/05/2019	E-1295
GRUPO TEIBA INTEGRAL SERVICES,S.L.U	20/05/2019	E-1301
J. MARTINEZ, S.L.	20/05/2019	E-1299
ARTES GRÁFICAS QUINZAÑOS	20/05/2019	E-1300

Por la mesa se detecta que la licitadora GRÁFICAS CALIMA, S.A., ha presentado las muestras fuera del sobre B, por lo que la mesa es concedora de parte de la oferta.

La Presidenta y asesora jurídica de la mesa informa que tal y como indica el artículo 1 de la ley de Contratos del Sector Público en la contratación pública debe regir entre otros la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores. Así mismo, por la mesa de contratación no se puede conocer la oferta, o parte de la oferta del licitador antes de la fase del procedimiento correspondiente para ello.

A tenor de lo anteriormente expuesto, la mesa por unanimidad acuerda excluir del procedimiento a la licitadora GRÁFICAS CALIMA, S.A.

A continuación, la Presidenta ordena la apertura del sobre A) Capacidad para contratar, según el PCP apartado III. 4. b) (pág. 24) según modelo que figura como anexo VI del pliego o DEUC a los efectos previstos en el Art. 140 y 141 de la LCSP.

El resultado de la apertura de sobre A), de conformidad con lo establecido en el PCP, es el siguiente:

- ✓ El sobre A) de la licitadora GRUPO TEIBA INTEGRAL SERVICES, S.L.U., contiene cumplimentado la Declaración responsable según el modelo Anexo IV. Asimismo, contiene una memoria USB en la que incluye además de la Declaración responsable, la información relativa al sobre B y al sobre C.

A este respecto, la Presidenta de la mesa y asesora jurídica de la misma informa que en el pliego de condiciones particulares (pág 11) se establece lo siguiente:

“Toda la documentación necesaria para realizar la valoración de la licitación (Sobre B) según los criterios de adjudicación, se deberá incluir en el sobre correspondiente soporte papel y digitalizado en castellano.

Se excluirá del procedimiento a aquellos licitadores que incluyan en los sobres documentación correspondiente a fases posteriores, debido a que imposibilitan la valoración previa de cada una de las fases tal como determina el artículo 146 de la LCSP. Por ello, se advierte expresamente que todos los datos correspondientes a los criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas únicamente deberán mostrarse en el sobre C y no deberán aparecer en ningún caso en el sobre B ni en el sobre A.”

- ✓ El sobre A) de la licitadora ARTES GRÁFICAS QUINZAÑOS, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) para los Lotes 1 y 2.
- ✓ El sobre A) de la licitadora J. MARTINEZ, S.L., contiene cumplimentada la documentación exigida conforme al formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), si bien se observan los defectos subsanables de no

indicar el lote o lotes a los que presenta su oferta e indica que no está inscrito en una lista oficial de operadores económicos.

✓

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Mesa de Contratación por acuerdo unánime de sus miembros, resuelve:

1. Excluir a la licitadora **GRUPO TEIBA INTEGRAL SERVICES, S.L.U.**,
2. Admitir a la licitadora **ARTES GRÁFICAS QUINZAÑOS**
3. Requerir a la licitadora **J. MARTINEZ, S.L.**, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del envío del requerimiento presente la documentación correctamente cumplimentada.

Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el Perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El órgano competente para dictar la resolución de exclusión de los licitadores del procedimiento de contratación de referencia es la mesa de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y 22.1.b) del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, este último señala:

“Artículo 22. Funciones de las mesas de contratación.

1. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación (...):

b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.”

SEGUNDA.- La normativa aplicable al supuesto que nos ocupa, y que habrá de tenerse en cuenta, es la contenida en, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas (RGLCSP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, que será de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga a lo anterior, además de lo dispuesto los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y prescripciones técnicas particulares (PPTP) que rigen la contratación.

El contrato de referencia no se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y 22 del LCSP.

TERCERA.- En cuanto al **fondo del asunto**, cabe señalar que en el caso que nos ocupa concurre un motivo de exclusión de las empresas de las empresas GRÁFICAS CALIMA, S.A. y GRUPO TEIBA INTEGRAL SERVICES, S.L.U del procedimiento de contratación de referencia, que es la vulneración del principio de secreto de las proposiciones por revelación de la oferta al órgano de contratación previamente a su apertura pública. Todo ello, sobre la base de los argumentos que a continuación se indican.

La LCSP establece lo siguiente en relación con la forma de presentación de las proposiciones:

“Artículo 139. Proposiciones de los interesados.

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación. (...).”

Asimismo, el artículo 132 en relación con el principio de igualdad en la contratación dispone:

“Artículo 132. Principios de igualdad, transparencia y libre competencia.

1. Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.”

En este sentido, el PCAP establece en el apartado O. del cuadro de características del contrato lo siguiente:

O. "DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

La documentación deberá presentarse en 3 sobres cerrados e independientes, cada uno con el contenido que se indica a continuación:

- **Sobre "A" Capacidad para contratar. Declaración responsable.** *Deberá contener una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y la solvencia exigida en este pliego, referidas al momento de finalización del plazo de presentación de las proposiciones (art. 140 y 141 de la LCSP), de conformidad con lo expresado en el Anexo VI al presente pliego o conforme al formulario normalizado modelo DEUC que podrá cumplimentarse en el siguiente enlace:*

https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/d715fcef-11a8-46c0-9906-5c82aa411aa2/DOC20171103132926DEUC_esp.pdf?MOD=AJPERES

Se hace constar expresamente que en la Parte IV del modelo Anexo VI, Parte IV: Criterios de selección, únicamente deberán consignar adecuadamente la primera casilla en el caso de que cumplan los requisitos de solvencia exigidos en éste Pliego, no siendo necesario cumplimentar los apartados A a D de la Parte IV antedicha.

La acreditación de la posesión y validez de los documentos que se exige en la cláusula 5 del apdo. III del presente pliego (PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN) se exigirá únicamente al licitador en cuyo favor hubiera recaído propuesta de adjudicación y, en todo caso, previamente a la adjudicación del contrato.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (art. 140.1.c) (Anexo VI).

*Se deberá incluir así mismo **una única dirección de correo electrónico** en que efectuar las notificaciones.*

La no presentación de la declaración responsable según el modelo Anexo VI (Formulario normalizado del documento Europeo único de Contratación (DEUC)) del presente pliego será motivo de exclusión, sin que obste las posibles subsanaciones establecidas en el presente PCP.

- **Sobre "B". Proposición Técnica.** *Deberá contener, toda la documentación que se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), además, toda aquella documentación que se estime conveniente para valorar dicha oferta de conformidad con lo establecido en el citado pliego y toda*

la documentación técnica necesaria para valorar los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor de la LETRA P de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), criterios 1.a a 1.b en relación con lo dispuesto en la cláusula 4-C) del apdo. III del presente pliego (PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN).

Asimismo, en caso de contener documentos de carácter confidencial, se incluirá en este sobre la declaración del licitador de los documentos y datos de dicho carácter.

- **Sobre “C”: Proposición económica:** En este sobre, se deberá incluir una sola propuesta conforme al modelo del **Anexo I** que comprenderá la OFERTA ECONÓMICA.

En cualquier caso, en la indicación del precio ofertado se consignará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y entendiéndose a todos los efectos que en el precio ofertado se incluye cualquier otro tributo que sea de aplicación al presente contrato.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores y tachaduras que impidan conocer claramente la oferta. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de todas, sin salvedad o reserva alguna, las cláusulas del Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Toda la documentación necesaria para realizar la valoración de la licitación (Sobre B) según los criterios de adjudicación, se deberá incluir en el sobre correspondiente soporte papel y digitalizado en castellano.

Se excluirá del procedimiento a aquellos licitadores que incluyan en los sobres documentación correspondiente a fases posteriores, debido a que imposibilitan la valoración previa de cada una de las fases tal como determina el artículo 146 de la LCSP. Por ello, se advierte expresamente que todos los datos correspondientes a los criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas únicamente deberán mostrarse en el sobre C y no deberán aparecer en ningún caso en el sobre B ni en el sobre A.”

Además en la página 9 del PPTP se indica lo siguiente:

“4. Presentación de ofertas

El licitador deberá aportar con la oferta técnica todos aquellos documentos que sean necesarios para valorar las prestaciones que comprenden el objeto del contrato según los criterios no evaluables mediante fórmulas establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y obligatoriamente:

- **Memoria técnica** descriptiva de los folletos y publicaciones con sus características técnicas (calidad del papel, textura, gramaje, calidad de la impresión, tintas, colores, acabados, etc) indicando calidades, materiales, etc, **y muestras** que permitan la comprobación de todos los elementos señalados.”

De la normativa citada se deduce claramente la forma en la que ha de presentarse la documentación en el procedimiento de contratación de referencia, esto es, en tres sobres (A, B y C) cerrados e independientes, cuya apertura se realizará en fases sucesivas, siendo los sobres B y C abiertos en acto público y por tanto no pudiéndose conocer el contenido de los mismos hasta el momento de su apertura pública, todo ello para preservar el secreto de las ofertas y permitir una valoración objetiva de las mismas.

En el caso de la empresa licitadora **GRAFICAS CALIMA S.A.** concurre la mencionada causa de exclusión al haber presentado parte de la oferta técnica (las muestras) fuera del sobre correspondiente (sobre B), siendo éstas objeto de valoración con la oferta técnica, ya que según se establece en los criterios de adjudicación, se valoran aspectos como la calidad del papel textura y gramaje y la calidad de la impresión: se valorará la nitidez e intensidad de los colores, la definición de los contenidos (imágenes, texto, logos, etc), así como el acabado final, todos ellos aspectos comprobables en las muestras presentadas.

Con base en lo expuesto cabe concluir que en los pliegos se establecía inequívocamente que las muestras debían incluirse en el sobre B), siendo únicamente responsabilidad del licitador la presentación de la oferta de la forma correcta. A mayor abundamiento conviene señalar que dos de los licitadores han presentado la oferta de forma adecuada, por lo que de admitir la oferta presentada se estaría conculcando el principio de trato igualitario a los licitadores.

En el sentido indicado se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado entre otros en informes de 28/12, de 20 de noviembre, en el cual la Junta Consultiva parte del siguiente supuesto de hecho:

“(…)3. Por otro lado, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ya se ha pronunciado anteriormente sobre el mantenimiento del secreto y separación en sobre distinto de la documentación relativa a la oferta económica. En este sentido, el informe 62/08, de 2 de diciembre de 2008, y sobre la base de los principios de no discriminación e igualdad de trato consagrados en los artículos 1 y 123 de la LCSP (actual TRLCSP) señala: “Estas exigencias requieren, ante todo, que en la tramitación de los procedimientos se excluya cualquier actuación que pueda dar lugar a una

diferencia de trato entre los licitadores, muy especialmente en orden a la valoración de los criterios que deben servir de fundamento a la adjudicación del contrato.

Pues bien, precisamente las cautelas que, habitualmente se establecen en los pliegos de cara a la valoración de los criterios técnicos (se entiende que en los casos en que los mismos no son susceptibles de valoración mediante la simple aplicación de una fórmula) tienen por objeto como ya se ha dicho mantener la máxima objetividad posible en la valoración. Por ello, el conocimiento de la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se aplican mediante fórmulas, puede afectar al resultado de la misma y en consecuencia, cuando son conocidos los de parte de los licitadores solamente, a desigualdad en el trato de los mismos.

Frente a ello **la única solución es la inadmisión de las ofertas en que las documentaciones hayan sido presentadas en forma que incumplan los requisitos establecidos en el pliego con respecto al secreto de las mismas.**”

Por tanto, la empresa GRAFICAS CALIMA S.A. presenta la oferta incumpliendo, lo dispuesto en el PCP relativo a la presentación de la documentación, de tal manera que no se ha garantizado el secreto de la oferta hasta el momento de la licitación pública, fundamental para realizar una valoración objetiva de las ofertas.

Tal y como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en el informe citado, ante el hecho expuesto la única solución posible es la exclusión de la oferta, por lo que en aras a preservar el principio de trato igualitario y no discriminatorio en la contratación administrativa ha de procederse de la manera indicada excluyendo del procedimiento a GRAFICAS CALIMA, S.A..

En el caso de **GRUPO TEIBA INTEGRAL SERVICES, S.L.U.**, la citada empresa incluyó en el sobre A un pen drive con la documentación de los sobre A, B y C en archivo digital, sin ningún tipo de contraseña ni impedimento para el visualizado inmediato de la misma, lo cual pudo constatarse por la Mesa de contratación en su reunión de 21 de mayo.

Todo lo anteriormente expuesto es de plena aplicación para el caso que nos ocupa, ya que la oferta presentada por la empresa GRUPO TEIBA INTEGRAL SERVICES, S.L.U no cumple con lo establecido en la LCSP y en los pliegos que rigen la contratación, al haber sido revelada al órgano de contratación en su integridad previamente a su apertura pública. Por ello, en virtud de los argumentos esgrimidos más arriba debe ser excluida del procedimiento.

Por tanto, en virtud de lo expuesto y a tenor de lo acordado por unanimidad por la Mesa de Contratación,

RESUELVO

Primero.: Excluir del procedimiento de contratación de referencia a las empresas GRAFICAS CALIMA, S.A. y GRUPO TEIBA INTEGRAL SERVICES, S.L.U por haber conculcado el principio de secreto de las proposiciones hasta su apertura pública al revelar su oferta al órgano de contratación.

Segundo: Disponer que se proceda a la notificación a los licitadores excluidos de la presente resolución.

En Santander, a 21 de mayo de 2019

LA PRESIDENTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

(P.D. Resolución de 21 de mayo de 2019)



Cantur
SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA
DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.

Fdo. Laura Gutiérrez Bustamante

Contra la presente Resolución cabe interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, esto es, en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Avda General Perón, 38 28020 Madrid, <http://tribunalcontratos.gob.es>), en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita esta notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al del recibo de esta notificación.